



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

LICITACION ABIERTA DR CAFTA LA No. 01/2012  
CONTRATO DE SERVICIO No. 04/2012

NOSOTROS: CARLOS ABARCA GÓMEZ, \_\_\_\_\_,  
departamento \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Asesor Ministerial en Asuntos Financieros; designado para la firma de los Contratos derivados de licitaciones y de compras por libre gestión, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República, en virtud del Acuerdo número cero dieciséis pleca dos mil diez, vigente a partir del uno de enero de dos mil diez, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, \_\_\_\_\_, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COSASE, S.A. de C.V., con domicilio \_\_\_\_\_, Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; quién en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA La No. 01/2012, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Resolución Razonada de Adjudicación número cero uno pleca dos mil doce, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores, Hugo Roger Martínez Bonilla, en fecha nueve de diciembre de dos mil once, el siguiente contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que EL CONTRATISTA se compromete a suministrar a "EL MINISTERIO" los servicios de seguridad para las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual será prestado con un total de veintitrés agentes de seguridad y dos supervisores. Los servicios de

seguridad objeto del presente contrato serán prestados según los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **Precio.** Por el servicio objeto del presente Contrato "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA", la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$149,227.80) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado según el detalle siguiente:

CANTIDAD DE AGENTES	COSTO UNITARIO	COSTO MENSUAL	COSTO POR DOCE MESES DE SERVICIO
23 Agentes de Seguridad	\$491.55	\$11,305.65	\$135,667.80
2 Supervisores	\$565.00	\$1,130.00	\$13,560.00
	TOTAL	\$12,435.65	\$149,227.80

Todo de conformidad a los precios unitarios del servicio de agentes y supervisores, presentados en la oferta por EL CONTRATISTA. **Forma de Pago.** "EL MINISTERIO" realizará el pago a "EL CONTRATISTA", contra recibo a satisfacción del servicio solicitado. "EL CONTRATISTA" someterá a "EL MINISTERIO" la factura correspondiente que describa el servicio entregado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato. "EL MINISTERIO" efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por "EL MINISTERIO". La moneda en que se efectuará el pago a "EL CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, queda comprendido por parte de "EL CONTRATISTA", que "EL MINISTERIO", con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX-2143-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato es desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, sin deducción por días festivos. **CLAÚSULA SEXTA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo

establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP; y al instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos pleca dos mil nueve denominado "Normas para el seguimiento de contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", a la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de entrega del servicio a proporcionar; h) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; j) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA"; k) Cualquier otra función que le sea asignada por "EL MINISTERIO".

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** "EL MINISTERIO" hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación.

**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Las bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA cero uno pleca dos mil doce; b) La Oferta de "EL CONTRATISTA" y los anexos de la misma; c) La Resolución Razonada de Adjudicación Número CERO uno pleca dos mil doce, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores Hugo Roger Martínez Bonilla, en fecha nueve de diciembre de dos mil once, en la cual se adjudicó la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA EL AÑO DOS MIL DOCE", por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$149,227.80); d) la Notificación de Adjudicación; e) La Orden de Inicio; f) las Garantías; y g) cualquier otro documento presentado por "EL CONTRATISTA". Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre

los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato y según los términos y condiciones indicados en la oferta presentada por “EL CONTRATISTA” en fecha veintiuno de noviembre de dos mil once. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de carta fianza bancaria o póliza de una afianzadora por la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,922.78)** equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la Carta Fianza será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario después de acordada y completada la liquidación del Contrato, en estricta concordancia con los Términos de Referencia. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá poner fin al presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos: ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, ciento

sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de la LACAP ó en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la ejecución del servicio, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, "EL MINISTERIO" aplicará a "EL CONTRATISTA" una penalidad por cada día, semana o fracción de atraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Esta penalidad se podrá deducir del precio del Contrato. El monto de la penalidad deberá equivaler al porcentaje del precio del Contrato, por cada día, semana o parte de semana de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega, o hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, "EL MINISTERIO" podrá poner término al Contrato, para ello el Administrador de Contrato presentará un detalle en la hoja de liquidación de los bienes en el período recibido, por lo que el Administrador del Contrato deberá informar oportunamente tanto a la UACI, para el seguimiento a los incumplimientos, como al encargado de realizar los pagos respectivos para su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** El Contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP, tanto en el plazo para la entrega como en el objeto respecto al incremento del servicio a adquirirse. Para ello, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en el artículo veinte literal "k" del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.** Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, "EL CONTRATISTA" notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo. En estos casos, la prórroga se hará mediante Resolución Razonada de Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA". Excepto en los casos de Fuerza Mayor, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por causa injustificada por parte de "EL CONTRATISTA" en el suministro del servicio, lo hará responsable del pago de los daños de valor preestablecido indicados en el Contrato, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos ochenta y cinco y noventa y dos de la LACAP, así como el artículo cincuenta y nueve de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para

propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "EL MINISTERIO", en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA", continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "EL CONTRATISTA", cuando: a) "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otras que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; b) "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que "EL MINISTERIO" decidiese terminar el Contrato en todo o en parte, éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios similares a los no suministrados. En estos casos, "EL CONTRATISTA" deberá pagar a "EL MINISTERIO" todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Ni "EL CONTRATISTA", ni "EL MINISTERIO" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "EL CONTRATISTA": \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo

cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "LA CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.



EL MINISTERIO



EL CONTRATISTA



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas y veinte minutos del día veinte del mes de diciembre de dos mil once. Ante mí, **CLARISA EUGENIA LUNA UCEDA**,

**COMPARECEN:** el Licenciado **CARLOS ABARCA GÓMEZ**, de \_\_\_\_\_ Licenciado en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de Asesor Ministerial en Asuntos Financieros; designado para la firma de los Contratos derivados de licitaciones y de compras por libre gestión, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores número cero dieciséis pleca dos mil diez, vigente a partir del uno de enero de dos mil diez, el cual le concede facultades para celebrar contratos como el presente, y por otra parte **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, de \_\_\_\_\_, empleado, del domicilio \_\_\_\_\_, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número \_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COSASE, S.A. de C.V.**, con domicilio en \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria- \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de **MODIFICACIÓN** de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COSASE, S.A. de C.V., e incorporación del texto íntegro de sus Estatutos, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la Notario Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el diecisiete de enero de dos mil siete; en dicha Escritura consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los ya expresados, que su naturaleza es anónima de capital variable y su plazo es por tiempo indeterminado; que entre su finalidad está la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas; que la administración de la Sociedad, está a cargo de una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios denominados Presidente, Secretario y Primer Director, y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos por un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, corresponden al Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces y que entre sus atribuciones está la de otorgar toda clase de contratos; **b)** Certificación del punto DOS del Acta número CINCUENTA Y SEIS, de Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de junio de dos mil once, extendida el trece de junio del mismo año por la señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, Secretaria de dicha Junta e inscrita en el Registro de Comercio el veinticuatro de junio de dos mil once, bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, donde consta que se eligió como Director Presidente de la Junta Directiva al señor JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, para el periodo de cinco años; **c)** Certificación del punto ÚNICO del Acta número SETENTA Y CINCO, de Sesión de la Junta Directiva de COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar COSASE, S.A. de C.V., celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil once, extendida el diecinueve de diciembre de éste mismo año por la señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, Secretaria de dicha Junta, donde consta que se autorizó al Director Presidente de la Junta Directiva señor JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, para firmar el contrato de servicios de seguridad con el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la adjudicación cero uno pleca dos mil doce resultante de la Licitación Abierta DR CAFTA LA cero uno pleca dos mil doce, en cumplimiento a la cláusula vigésima primera de la Escritura Pública de modificación al pacto social de la Sociedad. **Y ME DICEN:** **I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, la primera se lee "C Abar" y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Servicio número cero cuatro pleca dos mil doce, sobre la "PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS



INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA EL AÑO DOS MIL DOCE”, a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de de la Licitación Abierta DR CAFTA LA cero uno pleca dos mil doce; **III**) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidas en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y, que entre sus cláusulas principales establece que “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “EL MINISTERIO” los servicios descritos en la CLAUSULA PRIMERA del referido Contrato; **IV**) Que el monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$149,227.80), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **V**) El plazo del presente Contrato, es desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, sin deducción por días festivos. Los tiempos de entrega del servicio solo podrán ser prorrogados cuando existan las causales siguientes: a) Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad de “EL CONTRATISTA”, b) Por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a “EL MINISTERIO”, c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y d) Cuando “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATISTA” soliciten ampliación del plazo mediante comunicación escrita debidamente fundamentada. Las ampliaciones de plazo no darán lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales. Yo la Notario **DOY FE**: De ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación relacionada. Además expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE**.-

  
EL MINISTERIO

  
EL CONTRATISTA

  
0000431

